



AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

Absis 2021/1794

REGLAMENTO "BASES REGULADORAS DE AYUDAS ECONÓMICAS QUE OTORGA EL AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO"

PREÁMBULO Y PROPUESTA DE APROBACIÓN

El Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, con el ánimo de apoyar económicamente a las familias del municipio a la hora de sufragar los gastos derivados de la escolarización, pretende aprobar una línea periódica de ayudas económicas para la adquisición de libros de texto destinados a los alumnos del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato empadronados en San Agustín del Guadalix, y matriculados en los centros públicos del Municipio. Esta iniciativa debe entenderse enmarcada dentro del derecho a la educación recogido en el artículo 27 de la Constitución.

Las presentes ayudas en materia de "bienestar social" se ajustan a lo previsto en el capítulo IV del "Plan estratégico de Subvenciones de San Agustín del Guadalix" en su artículo 9 apartado A, tal y como se establece en el art. 11.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, la presente línea de subvención se ajusta a la competencia municipal de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevista en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

Por otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) "*Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones*".

Partiendo de lo anterior, en orden a la participación ciudadana y la transparencia, y al tratarse de una ordenanza de nueva creación y no de una modificación de las existentes, este Ayuntamiento ha cumplido el preceptivo trámite de consulta previa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), mediante anuncio publicado en la página web municipal, portal de transparencia y el tablón de edictos, abriéndose un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación realizada con fecha 14 de julio de 2021 para permitir que la ciudadanía presente aportaciones sobre la futura norma orientadas a solucionar los problemas que dan origen a la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. En este sentido, no consta la presentación de aportaciones o sugerencias durante el citado periodo de consulta.

Cumplimiento de los principios de buena regulación

Por lo que respecta al artículo 129 de la LPAC (Principios de buena regulación), que establece que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica,



AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

transparencia, y eficiencia, en el presente preámbulo se procede a continuación a justificar la adecuación de las presentes bases reguladoras a dichos principios.

De acuerdo con lo anterior, en virtud de los principios de **necesidad y eficacia**, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Así, la aprobación de las presentes bases tiene como objetivo regular la concesión de ayudas económicas periódicas para la adquisición de libros de texto destinados a los alumnos del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato empadronados en San Agustín del Guadalix, y matriculados en los centros públicos del Municipio. Con ello se pretende apoyar a las familias del municipio a la hora de sufragar los gastos derivados de la escolarización. Para conseguir estos objetivos, y conforme a lo señalado en el citado artículo 17.2 de la LGS, las presentes bases reguladoras resultan el instrumento más adecuado.

En virtud del principio de **proporcionalidad**, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Así ocurre con las presentes bases, que se ajustan estrictamente en cuanto a su contenido, alcance y límites a lo que se establece expresamente en el artículo 17 de la LGS.

A fin de garantizar el principio de **seguridad jurídica**, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. En esta misma línea se elaboran las presentes bases, que se integran y resultan coherentes con el resto de la normativa aplicable a las subvenciones a conceder por las entidades locales:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (especialmente lo señalado en el artículo 17).

Ley 7/1985, de 2 de abril, por el que se aprueban las Bases Reguladoras del Régimen Local.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix (artículo 29).

En aplicación del principio de **transparencia**, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas. De esta forma, y conforme a lo previsto en el artículo 133.1 de la LPAC, el presente expediente de elaboración normativa se ha sometido a consulta pública previa en la página web municipal, portal de transparencia y el tablón de edictos, con objeto de recabar la opinión de los sujetos y organización es más representativas potencialmente afectados por esta norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.



AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

Por otra parte, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la LRBRL, las presentes bases reguladoras deberán ajustarse al procedimiento de aprobación establecido para las ordenanzas locales, lo que supone su aprobación inicial por el Pleno, información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias y la resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y su aprobación definitiva por el Pleno, de forma que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En aplicación del principio de **eficiencia**, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. Así, en las presentes bases reguladoras se ha tenido en consideración este principio inspirador de la reducción de las cargas administrativas, de forma que se prevé que la Administración pueda proceder directamente a la consulta de datos u obtención de parte de la documentación necesaria para solicitar la subvención, siempre previa autorización del solicitante. Asimismo, se prevé la opción de presentación de la solicitud tanto por medios telemáticos como de forma presencial.

Finalmente, y en cuanto a lo señalado en el apartado 7º del artículo 129 de la LPAC que establece que, cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se debe hacer constar que la aprobación de las presentes bases reguladoras no producirá efectos económicos hasta la aprobación de la correspondiente convocatoria. No obstante, en las presentes bases se indica a título informativo la cuantía máxima a conceder en el ejercicio 2021, que coincide con el importe del crédito disponible en la aplicación correspondiente del Estado de Gastos del vigente Presupuesto Municipal.

De acuerdo con todo lo anterior, por parte de Alcaldía se propone al Pleno del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix la aprobación de las Bases Reguladoras de Ayudas económicas para la adquisición de libros de texto, de acuerdo con las siguientes normas:

NORMAS

Primera.- Régimen jurídico.

Estas subvenciones se registrarán por lo establecido en las presentes bases reguladoras, en el artículo 29 de las vigentes Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las presentes ayudas en materia de "bienestar social" se ajustan a lo previsto en el capítulo IV del "Plan estratégico de Subvenciones de San Agustín del Guadalix" en su artículo 9 apartado A, tal y como se establece en el art. 11.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, las presentes ayudas se ajustan a la competencia municipal de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevista en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

Segunda.- Crédito presupuestario.

Conforme a lo previsto en el artículo 23.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y su cuantía total máxima será la que figure en la convocatoria anual, sin perjuicio de que por parte del Ayuntamiento se incremente la cantidad máxima señalada previa modificación presupuestaria en su caso y expedición del preceptivo certificado de existencia de crédito por la Intervención Municipal, con las condiciones establecidas en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A efectos informativos, y en referencia al ejercicio 2021, la presente subvención se financiará con cargo a la aplicación 2314-481.01 del Estado de Gastos del vigente presupuesto del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, ascendiendo la cuantía total máxima de la subvención a la cantidad de 6.000,00 € (SEIS MIL EUROS), sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior de la presente norma.

Tercera.- Objeto y finalidad de la subvención.

Es objeto de las presentes bases reguladoras regir la concesión de ayudas, en materia de bienestar social, cuyo objetivo es el de financiar la adquisición de libros de texto destinados a los alumnos del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato empadronados en San Agustín del Guadalix, y matriculados en los centros públicos del Municipio.

Cuarta.- Procedimiento de concesión. Publicación de la convocatoria.

La presente subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva, conforme al procedimiento previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el agotamiento del crédito disponible, sin perjuicio de la apertura de nuevas convocatorias de ayudas por el importe que se estime por decreto de alcaldía previa modificación presupuestaria si no hubiere crédito para la misma.

El extracto de las convocatorias se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo previsto en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinta.- Beneficiarios.

Podrán solicitar las ayudas a que se refiere la presente convocatoria el padre, madre o tutor del beneficiario (interesado-solicitante) que esté empadronado en San Agustín del Guadalix y que esté cursando segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria o Bachillerato en centros públicos del Municipio de San Agustín del Guadalix, debiendo aportar la documentación que se indica en la norma 10ª.

El/la solicitante de la ayuda deberá reunir, además de los criterios establecidos con carácter general en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los siguientes requisitos:

a) En el caso de unidad familiar formada por dos miembros, madre o padre o tutor legal e hijo, que el cómputo total de sus ingresos obtenidos durante el ejercicio anterior al que se refiera la convocatoria no supere el 165% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente a la fecha de aprobación de la correspondiente convocatoria.

b) En el caso de unidad familiar que cuente con tres o más miembros, madre, padre o tutores legales y un hijo o más, el solicitante podrá ser beneficiario si los ingresos de dicha unidad familiar



AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

no superen el 165% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente a la fecha de aprobación de la correspondiente convocatoria, incrementándose el cómputo un 25% más por cada menor o por cada discapacitado con un grado igual o superior al 33%.

A efectos informativos los importes del SMI referidos al ejercicio 2021 son los siguientes:

SMI 2021: 13.300 euros anuales

SMI 2021 X 165% 21.945,00 euros anuales

Al importe anterior (21.945,00 euros anuales) se añadirán 5.486,25 euros por cada menor o discapacitado con un grado igual o superior al 33%.

- a) Que el solicitante y todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se encuentren al corriente de pago de las obligaciones fiscales o derivadas de la concesión de subvenciones con el Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix a fecha de resolución del procedimiento. Asimismo, deben encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, y no estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el art. 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos de la presente base, en las convocatorias anuales se establecerán los límites aplicables a los ingresos mediante la actualización de los valores del SMI.

Sexta.- Criterios de adjudicación.

Las ayudas reguladas en las presentes bases se adjudicarán por orden inverso de magnitud de la renta de la unidad familiar del solicitante hasta agotar el presupuesto y siempre que cumplan las condiciones establecidas en la norma quinta.

En caso de empate en la adjudicación se utilizará como criterio de prioridad para la concesión de la ayuda la existencia de algún miembro de la unidad familiar que esté afectado por un grado de minusvalía igual o superior al 33%, y en caso de resultar necesario, como siguiente criterio de prioridad para el desempate, la fecha de registro de la solicitud totalmente cumplimentada. Para los casos de empate no previstos anteriormente se utilizará el sorteo.

Séptima.- Cómputo total de los ingresos de la unidad familiar

La renta de la unidad familiar (entendiéndose esta la formada por el padre, madre o tutores legales e hijos que convivan con la familia) se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio anterior al que se refiere la convocatoria de todos sus miembros que obtengan ingresos de cualquier naturaleza. En todo caso, se excluirán los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores.

Si ninguno de los miembros de la unidad familiar generase ingresos con sujeción al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), la situación económica deberá acreditarse de alguna de las siguientes formas:

- Mediante informe de vida laboral positivo o negativo de la Seguridad Social acompañado del correspondiente certificado del empleador en el que se determinen los ingresos del trabajador.



AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

- Mediante documento expedido por los servicios sociales municipales, debidamente firmado y sellado, en el que conste la intervención de dichos servicios sociales y la cantidad estimada de ingresos anuales de que dispone la unidad familiar.

En caso de no poder demostrar los ingresos generados durante el ejercicio correspondiente de ninguna de las maneras indicadas anteriormente, el solicitante quedará excluido.

Octava.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán a través del registro electrónico de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, (<https://sede.aytosag.net>), conforme a lo que se especifique en la correspondiente convocatoria.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre registro electrónico, las solicitudes podrán presentarse en el Registro Municipal del Ayuntamiento, Plaza de la Constitución 1, de 08:30 a 13:30 horas, de lunes a viernes o en el horario de atención pública que se establezca.

Novena.- Plazo de presentación de solicitudes.

Conforme a lo previsto en el artículo 23.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo de presentación de las solicitudes será el que figure en la convocatoria anual.

Décima.- Documentación a presentar en la solicitud y/o autorizar su consulta.

Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que figure en la convocatoria y estarán a disposición de los interesados en el Registro Municipal del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix y en su página Web: www.sanagustindelguadalix.net

La solicitud será firmada por el padre y madre o tutor o persona/s encargadas de la guarda y protección del alumno, excepto en los supuestos de separación o divorcio en los que podrá ser firmado únicamente por el progenitor que tenga la custodia del menor.

Se adjuntará o autorizará su consulta (si es posible por parte del Ayuntamiento) la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante, si es mayor de 14 años, y de todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de 14 años, que convivan en el mismo domicilio.
- Fotocopia compulsada (en caso de no haberla presentado telemáticamente) de la declaración completa de la renta del año anterior al de la convocatoria de todos los miembros computables de la unidad familiar, con su justificante de presentación. En el caso de que el beneficiario no tenga obligación de presentar la declaración, deberá aportar certificado de imputaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondiente al ejercicio anterior al de la convocatoria.
- Fotocopia del libro de familia completo o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento. Si los miembros de la unidad familiar que figuran no fueran los mismos que constan en la citada documentación, deberá justificarse mediante sentencia de separación o divorcio o convenio regulador donde conste la custodia del menor, certificado de defunción o cualquier otro documento o justificante que se estime pertinente como medio de prueba de su situación familiar.



AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

- Originales o fotocopias compulsadas de todos los gastos realizados que justifiquen esta subvención (factura de los libros).
- En caso de que algún miembro de la unidad familiar tenga un grado de minusvalía, igual o superior al 33%, fotocopia compulsada del certificado de dicha discapacidad.
- Justificante bancario del interesado-solicitante y titular de la cuenta, en la que se realizará el abono, con el número de cuenta (24 dígitos).

En todo caso la documentación que se presente deberá estar en vigor en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Deberá presentarse asimismo:

- Declaración Jurada de estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria y Seguridad Social y del cumplimiento de requisitos y obligaciones, y AUTORIZACIÓN para que el Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix pueda recabar datos del Padrón Municipal, de la Agencia Tributaria, de la Seguridad Social y de la Tesorería Municipal, para la comprobación de los mismos, conforme al modelo que figure en la convocatoria.
- Impreso de alta o modificación de terceros, conforme al modelo que figure en la convocatoria.

El Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix consultará a través de los sistemas de intercambio de información entre las Administraciones Públicas, los datos de los siguientes documentos:

- a) D.N.I. del solicitante (N.I.E. en caso de extranjeros) y, en su caso, de los demás miembros mayores de 18 años de la unidad de convivencia.
- b) Certificado de empadronamiento de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- c) Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social, de todos los miembros mayores de 18 años de la unidad de convivencia.
- d) Certificado de estar al corriente de pago con el Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, de todos los miembros mayores de 18 años de la unidad de convivencia.

Solo en caso de que conste en el expediente oposición expresa a la consulta de datos a través de los sistemas de intercambio de información entre las Administraciones Públicas, se deberá aportar dicha documentación, todo ello sin perjuicio de la potestad de verificación de la Administración prevista en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Undécima.- Subsanación de defectos en la solicitud.

Conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud del interesado no reuniese los requisitos previstos en el artículo 66 de la citada Ley u otros exigidos por las presentes bases o por la legislación específica aplicable, la Administración requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para



AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

complimentarlo. A los interesados que no cumplan lo dispuesto se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente, en los términos del artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Duodécima.- Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor del procedimiento será la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, que procederá a la tramitación de las solicitudes presentadas en tiempo y forma conforme a los criterios establecidos en las presentes Bases y en las correspondientes convocatorias.

Decimotercera.- Órgano colegiado.

La evaluación de las solicitudes presentadas, será efectuada por una Comisión creada al efecto integrada por el Concejal de Educación, los Directores de los centros públicos del Municipio y un trabajador del Ayuntamiento designado por la Concejalía de Educación que actuará como secretario con voz, pero sin voto.

Decimocuarta.- Relaciones provisionales de admitidos y excluidos. Subsanaciones

Finalizada la tramitación prevista en la norma 12ª, se elaborarán las listas provisionales de admitidos y excluidos, que se expondrán en los tabloneros de anuncios de los Centros Docentes del Municipio, en el tablón de anuncios municipal, en el tablón de edictos electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix y en su página Web: www.sanagustindelguadalix.net.

Figurar en el listado provisional de admitidos no supondrá necesariamente adquirir la condición de beneficiario de la convocatoria, condición que se obtendrá únicamente en aplicación de lo estipulado en la norma 15ª.

En las relaciones provisionales de excluidos figurará la causa de exclusión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de inserción de las listas en los tabloneros de anuncios de los Centros Docentes del Municipio, en el tablón de anuncios municipal, en el tablón de edictos electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix y en su página Web: www.sanagustindelguadalix.net., para subsanar los defectos observados mediante la aportación de la documentación que estimen oportuna en el registro municipal del Ayuntamiento, teniéndolos por desistidos de su petición si así no lo hicieren.

Decimoquinta.- Propuesta de resolución de la convocatoria

La concesión o denegación de estas ayudas se efectuará por la Concejalía de Educación previa propuesta de resolución presentada por la Comisión de Valoración.

La resolución de la convocatoria, que se ajustará en todo caso a la vigente normativa en materia de protección de datos, expresará el nombre y apellidos de los alumnos beneficiarios y el importe de la ayuda.

La resolución detallará, asimismo, las solicitudes de becas denegadas, en cuya relación figurará la causa que haya motivado la no obtención de la misma.



AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

La resolución y listados de beneficiarios y de excluidos se harán públicos en los tablones de anuncios de los Centros Docentes del Municipio, en el tablón de anuncios municipal, en la página Web y en el tablón de edictos electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix.

La resolución de la convocatoria pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición o impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El recurso de reposición, en su caso, se interpondrá ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución, y se entenderá desestimado si, transcurrido otro mes desde su interposición, no hubiera recibido notificación alguna.

En todo caso, el plazo máximo para resolver y notificar será de 6 meses a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Conforme a lo previsto en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones, la resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el presente Reglamento.

Decimosexta.- Exclusión de los listados.

Cuando el solicitante tenga la condición de víctima de violencia de género y únicamente a los efectos de evitar que el nombre figure en los listados provisionales y definitivos, deberá indicarse expresamente en la solicitud.

Esta situación se acreditará mediante orden de protección o cualquier otro de los medios previstos en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

Decimoséptima.- Cuantía de la subvención.

La cuantía de la ayuda será la del importe de los gastos debidamente justificados en la adquisición de los correspondientes libros de texto, con un máximo 100,00 euros por alumno para el segundo ciclo de educación infantil y primaria y 150,00 para secundaria y bachillerato. Estas cantidades podrán actualizarse en las convocatorias anuales conforme al incremento del Índice de Precios al Consumo correspondiente al mes de diciembre del ejercicio anterior.



AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

No podrán adquirirse con estas ayudas materiales de oficina, de papelería o equipamiento de cualquier tipo.

Sólo se concederá una ayuda por unidad familiar y año.

Decimoctava.- Pago y justificación de la subvención.

Los beneficiarios, en el plazo que se establezca en la correspondiente convocatoria, acreditarán el destino de la subvención concedida, mediante la presentación de la siguiente documentación:

Originales o fotocopias compulsadas de todos los gastos realizados. Los gastos se justificarán mediante facturas. Las facturas contendrán al menos los siguientes datos: N.º factura, fecha, nombre y NIF del proveedor, domicilio, nombre y NIF del cliente, concepto por el que se factura, IVA aplicado e importe total. Deberán estar fechadas (como máximo hasta la fecha en que finaliza el plazo para presentar las solicitudes de ayudas) y selladas.

Resuelto el procedimiento por el órgano competente y realizada la justificación de gastos por el beneficiario se procederá al pago por transferencia bancaria de la ayuda concedida, una vez que por parte de la Tesorería Municipal se compruebe que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento.

Decimonovena.- Reintegro de la subvención.

El Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix podrá verificar en cualquier momento las circunstancias alegadas por el solicitante para la concesión de la ayuda.

Serán causas de reintegro total de la subvención percibida, aparte de las previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones públicas, la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, dando lugar al correspondiente expediente de reintegro y, en su caso, sancionador.

Será de aplicación el procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los Títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésima.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas

La concesión de estas ayudas por el Ayuntamiento será incompatible con cualquier otro tipo de subvención, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o Entes Públicos, tanto nacionales, como de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, así como con el préstamo de libros por parte de los centros educativos a través del Programa Accede.

Vigesimoprimera.- Vigencia de la subvención.

Las presentes bases reguladoras entrarán en vigor una vez cumplido el procedimiento de aprobación previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

- Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.



AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno, de forma que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Una vez aprobadas, las presentes bases reguladoras estarán vigentes hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Publicaciones:

- Aprobación Inicial: Pleno 29 de julio de 2021.
BOCM 182/21, de 2 de agosto.
- Texto definitivo: BOCM Número 221/2021, de 16 de septiembre